



TRES RECIENTES AMENAZAS EN CONTRA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN CHILE

La religión es uno de los hechos más fundamentales en la vida de una persona. Involucra los sentimientos más íntimos y las razones más profundas de los individuos. Si queremos respetar la libertad de conciencia de las personas debemos hacer lo propio con la libertad de religión. Lamentablemente, no corren buenos tiempos para la libertad religiosa en nuestro país y tres casos acreditan esta tendencia: en estos últimos meses se han quemado decenas de templos producto de la insurrección callejera y el actuar terrorista. A su vez, las autoridades han vulnerado de forma arbitraria la posibilidad de asistir al culto religioso mientras permite otras actividades con igual o mayor posibilidad de contagio de la COVID-19. Por último, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos se está discutiendo un caso que involucra a nuestro país y que tendrá importantes implicancias para el resto de la región. En la presente Minuta Republicana hablaremos sobre estos tres casos, pero antes veremos la importancia de la libertad religiosa en general.

La libertad religiosa

En un reciente libro desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile (que está liberado y puede ser descargado aquí), el profesor de filosofía del derecho Cristóbal Orrego señala que la libertad religiosa «incluye verse libre de toda coacción (i) para creer o no en una religión y para conservarla o cambiarla; (ii) para profesar y divulgar la religión y (iii) para practicar la religión mediante el culto, individual o colectivamente, tanto en público como en privado» (p. 151). Se trata de uno de los derechos individuales más clásicos y que se encuentra regulado tanto en los principales tratados de derechos humanos como en la Constitución Política de la República de Chile:

Consagración legal de la libertad religiosa en Chile	
Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 18)	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 12)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

	<p>3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.</p> <p>4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p>
<p>Constitución Política de la República de Chile (Artículo 19 n° 6)</p>	<p>La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.</p> <p>Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.</p> <p>Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.</p>

Carlos Salinas Araneda, destacado canonista chileno y profesor de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en su ensayo “Estado no confesional y laicismo”, resume el derecho de libertad religiosa en los siguientes términos

El derecho de libertad religiosa tiene, en consecuencia, por objeto la fe -en la doble dimensión de acto de fe y de contenido de dicho acto de fe- y la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales, asociadas o institucionales, tanto públicas como privadas, con libertad para su enseñanza, predicación, culto, observancia y cambio de religión y de profesión de la misma. Es lo que se denominan los dos momentos de la libertad religiosa: el primero implica la libertad para hacer el acto de fe o negarse al mismo; el segundo, la libertad para, supuesta la respuesta afirmativa al acto de fe en el primer momento, poder actuar conforme a dicho acto de fe, realizando los actos de culto que implica la fe que se profesa. (p. 189)

En definitiva, una breve aproximación a la libertad religiosa nos permite ver que se trata de un fenómeno complejo y que, como tal, puede ser vulnerado de diversas formas. Pasando de la teoría a la práctica nos debemos preguntar: ¿se vulnera la libertad religiosa en Chile? Tres casos recientes demuestran que la libertad religiosa está más amenazada de lo que podríamos esperar de un país medianamente civilizado.

Tres amenazas en contra de la libertad religiosa en Chile

1.- Fallo de la Corte Suprema que permite celebraciones religiosas

A raíz de las estrictas medidas establecidas por las autoridades para prevenir la COVID-19 los cultos presenciales se han visto reducidos a su mínima expresión. Sin embargo, estas decisiones no solo obedecen a medidas sanitarias, sino que también a un evidente menosprecio de la religión en la vida de los chilenos por parte de nuestra clase política. De otro modo, no se podría entender que espacios donde la posibilidad de contar con un aforo prudente es menor —como malls y supermercados— puedan estar abiertos y no así las iglesias.

En esta vulneración de nuestras creencias, todos tenemos una cuota de responsabilidad. En primer lugar, somos los creyentes quienes hemos aceptado sin más estos ataques a la libertad religiosa. Como bien advirtió Carlos Kubick Orrego: «Mientras los primeros cristianos estaban dispuestos a dar la vida por celebrar la eucaristía, hoy la jerarquía eclesiástica parece estar cómoda celebrando encuentros virtuales por Zoom».

Otra parte de la responsabilidad la han tenido las autoridades, quienes han actuado de forma desproporcionada en este caso, limitándose a atender solo a las consecuencias económicas de la pandemia. Esta estrechez de perspectiva, fue denunciada correctamente por Juan Ignacio Brito:

Ayer el Gobierno anunció una serie de medidas que permitirían a los residentes de comunas en fase 2 salir de vacaciones. No quiero criticar la medida, pues el turismo es fuente de trabajo para miles de personas y resulta necesario que, tras un año difícil, todos podamos tomar un tiempo para descansar.

Abrirán playas, restaurantes y otros sitios turísticos. El aforo dependerá de la capacidad de cada uno de dichos lugares. Sin embargo, las iglesias de comunas en Transición apenas podrán recibir un máximo de 10 personas en su interior, y esto solo de lunes a viernes. La disposición ni siquiera fue relajada para que los fieles pudiesen asistir a misa el día de Navidad.

¿Acaso es necesario que una actividad tenga impacto directo en la economía o que grupos de interés presionen para que se establezca un permiso especial que permita realizarla? Casi no se ha hablado del grave daño que se le hace a la sociedad cuando se la separa de su dimensión trascendente —esa que, por cierto, la hace más propiamente humana—. La celebración pública de la fe es una actividad esencial, no una meramente recreativa o social.

Juan Ignacio Brito, ¿Y las misas?

Por fortuna, la Corte Suprema ha revertido esta tendencia por medio de una sentencia que acogió un recurso de protección a favor de la asistencia a cultos religiosos. De acuerdo con esta: «Los magistrados consideraron que el impedimento de que los fieles vayan a misa vulnera el ejercicio de la libertad de culto garantizado en la Constitución. Los integrantes de la Tercera Sala estiman que habría “un actuar ilegal y arbitrario” de parte del Ministerio de Salud, al extender la prohibición de celebrar eventos con público a la misa dominical». Al respecto, los profesores Jorge Precht y Javiera Corvalán analizaron el fallo como sigue:

Reconozcamos como un primer elemento valioso del fallo el que la Corte Suprema continúe en esta sentencia con la distinción entre el acto declarativo de un estado de excepción y las medidas particulares que afecten derechos constitucionales. Respecto del primero, los tribunales ciertamente no están habilitados para revisar la declaración de los estados de excepción; pero respecto de las medidas particulares que adopte el Ejecutivo, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que correspondan.

Un segundo elemento valioso a destacar de la sentencia (obviando por esta vez ciertos aspectos ya analizados en el comentario que hicimos hace algunas semanas) es la afirmación que hace la Corte acerca de que, junto con la libertad religiosa, concurren otros derechos, como el de opinión, locomoción, reunión, asociación, enseñanza, educación, igualdad, etc. Este fenómeno, en todo caso, puede llegar a abordarse, gramatical y jurídicamente, de un modo perjudicial para la libertad religiosa, según veremos más adelante.

(...) **EN CONCLUSIÓN:** Se trata ésta de una sentencia oxigenante, en tanto entreabre una ventana necesaria para llegar a comprender la libertad religiosa en toda su magnitud e importancia; tema que necesariamente deberá ser abordado por la próxima Convención Constitucional.

Sin embargo, al mismo tiempo el fallo muestra el largo camino que queda por recorrer para llegar a una comprensión adecuada del ejercicio de la libertad

religiosa: derecho humano esencial, no suspendible; comunitario y no solo individual; derecho que no necesita, para ser protegido, apoyarse en la muleta de la libertad de expresión ni en la muleta de la igualdad ante la ley.

Javiera Corvalán y Jorge Precht, *La Corte Suprema y la libertad religiosa*

2.- Caso Pavez c. Chile en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Como bien contextualiza el profesor Hernán Corral: «Ha pasado desapercibida, sin embargo, una amenaza más seria a la libertad de religión y a la autonomía de las iglesias. Se trata de la reclamación de Sandra Pavez en contra del Estado, apoyada por el Movilh y que, transformada en demanda de la Comisión Interamericana, será fallada por la Corte de San José de Costa Rica. La Sra. Pavez ejerció como profesora de religión católica en un colegio municipal, pero cuando se conoció que convivía con otra mujer, la autoridad de la diócesis, con estricto apego al Decreto 924, de 1983, le revocó el certificado de idoneidad. La Sra. Pavez recurrió de protección y las cortes de Apelaciones y Suprema rechazaron su recurso. Ahora pide que la Corte Interamericana condene a Chile por haber permitido que se la discriminara por su orientación sexual. Pretende que las iglesias admitan como profesores de religión a personas que asumen una forma de vida que contradice la fe que dicen enseñar».

Se trata de un caso de vital importancia para el futuro de la libertad religiosa en el continente. Próximamente se definirá si la Corte Interamericana observará un elemento esencial de la libertad religiosa que es la autonomía de las comunidades religiosas de escoger a quienes difunden las creencias religiosas.

El elemento central del caso es que la profesora Pavez, al tiempo relevante de los hechos, realizaba una función concreta y determinante: se desempeñaba como educadora religiosa. Ella tenía la tarea de impartir para los educandos la misma fe que sus padres habían escogido, en virtud de su derecho inalienable a que sus hijos fueran educados conforme a sus convicciones morales y

religiosas. Su autoridad como educadora en la fe religiosa y su aceptabilidad como maestra competente para realizar esta particular y trascendental tarea no se derivaba ni puede derivarse del Estado, que por definición es incompetente para apreciar y juzgar estos asuntos. En cambio, ella le es reconocida y validada por las mismas comunidades de fe, compuestas por papás y mamás, unidos por un mismo credo y convicciones sobre las exigencias de la buena vida y la moralidad humana. Por lo mismo, al dejar ella de exhibir en su propia vida la comunión con las ideas y doctrinas centrales de esa comunidad a la que se esperaba que ella sirviera educando mediante obras y palabras, resultaba claro que no podía seguir enseñando bajo la autoridad de aquella. Retenerla en tales circunstancias y en dicha función específica, habría violado de manera directa e indiscutible los derechos de los padres y miembros de esa comunidad de fe en particular.

De lo anterior no se siguió un juicio negativo sobre la competencia profesional de la profesora Pavez, ni se puso en tela de juicio su derecho de seguir ejerciendo funciones docentes de otra índole, incluso en el mismo establecimiento. Esto es de hecho lo que ocurrió, sin que la profesora Pavez perdiera por un momento siquiera la fuente de su sustento, o que fuera apartada de la comunidad escolar.

Una de las características fundamentales de las sociedades libres es la existencia de desacuerdos, incluso radicales, acerca de la moralidad fundamental de los actos humanos. La creciente diversidad de creencias y proyectos de vida en nuestras sociedades hace inevitable la existencia de tensiones producto de estas discrepancias. Los hombres y mujeres podemos discrepar en buena fe sobre cuestiones centrales relativas a la existencia humana, el buen vivir y la moralidad de nuestras acciones. Pero la presencia de esos desacuerdos no tiene por qué ser visto como un defecto a ser erradicado, y ciertamente que no debiera serlo por medios coercitivos que arrebatarían a las personas y comunidades su libertad para sostener dichos desacuerdos y comunicarlos a otros, incluyendo en la enseñanza a las futuras generaciones. Es más, las convicciones que se encuentran detrás de estas posturas y discrepancias pacíficas son centrales a nuestra identidad, y nuestro derecho a sostenerlas se encuentra

reconocido y protegido por la libertad de religión y de culto, así como también por la libertad de pensamiento y de expresión.

ADF International,
Petición a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Si desean ser parte de esta petición, así como leerla íntegramente, deben visitar la página web de ADF International ([haga click aquí](#))

3.- Quema de Iglesias

Entre octubre de 2019 y octubre de 2020, en Chile han sido quemadas 59 iglesias producto de los atentados terroristas en el sur y de la insurrección criminal que ha afectado a las principales ciudades de nuestro país desde el mal llamado “estallido social”.

Estos hechos nos pusieron por primera vez en el grupo llamado “de observación”, «categoría donde se ubican las naciones en las que se han manifestado factores de reciente aparición y que preocupan, porque podría conducir a una degradación de la libertad de religión». Compartimos este desgraciado lugar con países como Haití, Guatemala y Honduras.

Fue durante estas manifestaciones, entre octubre de 2019 y octubre de 2020, cuando se denunciaron los saqueos y la destrucción de iglesias. Al final, se cometieron actos vandálicos y daños en 59 iglesias de todo el país, 53 de ellas católicas y 6 evangélicas.

Entre los actos de violencia se cuentan incendios, saqueos, profanaciones del Santísimo Sacramento, interrupción de servicios religiosos, y daños en puertas y verjas de las iglesias. En algunos de los incidentes se utilizaron los bancos de las iglesias y las estatuas para construir barricadas y se lanzaron piedras contra las vidrieras.

Aunque las autoridades chilenas condenaron los actos, no se ha abierto una investigación oficial completa, a pesar de las peticiones de la Iglesia para que se investigue (en algunos casos se sabe quiénes fueron los autores).

Fundación Ayuda a la Iglesia que Sufre,
Libertad religiosa en el mundo, Informe 2021

Formación Republicana

Todo republicano tiene el deber de formarse al mayor nivel posible. Si le dedicaras **1 hora de estudio al día** a este tema (leyendo una página cada 5 minutos) en 7 días podrías tener una muy buena formación en torno a este tema. Te recomendamos la lectura de los siguientes escritos:

Día 1	Cristóbal Orrego, <u><i>Libertad religiosa</i></u>
Día 2	
Día 3	Fundación Ayuda a la Iglesia que Sufre, <u><i>Libertad religiosa en el mundo, Informe 2021</i></u>
Día 4	
Día 5	Hernán Corral, <u><i>Libertad de religión y caso Pavez c. Chile</i></u>
Día 6	Carlos Salinas Araneda, <u><i>Estado no confesional y laicismo</i></u>
Día 7	